



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00172-00**

Una vez revisado el texto del libelo, el suscrito funcionario encuentra que el señor **ROGER FABIÁN GUZMÁN BASTIDAS**, actuando en su calidad de agente oficioso de la señora **GRICELA MARÍA CUADRO SIBAJA**, solicita en las pretensiones de la tutela, entre otras cosas, que se ordene a las **JUNTAS REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA** y **NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** que lleven a cabo una nueva valoración de su agenciada, en la que se tengan en cuenta todas las afecciones de salud que padece ésta última, debido a las numerosas falencias que registra la evaluación inicialmente efectuada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA** como la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, son organismos del Sistema de Seguridad Social del orden nacional que se encuentran adscritos al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, resulta claro que el conocimiento de la presente acción de tutela le corresponde, en primera instancia, a los Jueces Civiles del Circuito o con igual categoría.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, prevé:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

No desconoce el suscrito funcionario judicial que la solicitud de amparo también se dirige en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

COMPENSAR, lo que pasa es que debe aplicarse el numeral 11 del precepto jurídico antes citado, que señala lo siguiente:

*“11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, **el reparto se hará al juez de mayor jerarquía**, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”.*

Es de destacar que la Corte Suprema de Justicia, ha declarado la nulidad de lo actuado en las solicitudes de amparo en las que se transgreden las reglas que, sobre reparto en materia de tutela, establece el Decreto 1382 de 2000, las que, por lo demás, se mantienen en el Decreto 1069 de 2015:

“Así las cosas, independientemente de lo que pueda decirse al respecto, lo cierto es que ni dentro de la estructura jerárquica de la jurisdicción ordinaria ni de la jurisdicción constitucional, un Juez Civil de Circuito se encuentra en el mismo grado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial o el de la Corte Suprema de Justicia. Tampoco puede decirse, sin incurrir en un mayúsculo desatino, que no se infringe el derecho fundamental del debido proceso cuando un asunto que, atendiendo la conjugación de las distintas reglas jurídicas (el decreto 1382 de 2000, entre ellas), que convergen a fijar las atribuciones judiciales, es resuelto por un juez municipal a pesar de que incumbiría dirimirlo a la Corte Suprema de Justicia, o viceversa. Tan absurda resulta esa conclusión que no parece necesario ahondar en ella”.

“Si esto es así, es imperativo, entonces, concluir que no queda al arbitrio del accionante la escogencia antojadiza o irregular del juez que debe conocer el asunto, sino que debe atenerse a las reglas de competencia, preestablecidas” (providencia de 7 de septiembre de 2009 de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia. M.P.: doctor PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA).

Entonces, este Juzgado, atendiendo las reglas de reparto ya dichas, dispondrá la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que la tutela sea repartida entre los diferentes Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No.

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1º.- **ORDENAR** que la acción de tutela promovida por el señor **ROYER FABIÁN GUZMÁN BASTIDAS**, actuando en su calidad de agente oficioso de la señora **GRICELA MARÍA CUADRO SIBAJA**, en contra de las **JUNTAS REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, sea remitida, inmediatamente, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que sea repartida entre los diferentes Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Comuníquese al agente oficioso, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123fa229aba4ff73315baf0c1a3064ac580e9e41b9d0493c1208201e53d182e8

Documento generado en 08/03/2021 01:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>